

la ley de tu lado



Con la colaboración del
Colegio de Abogados de Mendoza.
Para consultas y sugerencias de temas:
laleydetulado@losandes.com.ar

Viajeros. Régimen legal de equipaje para turistas

La recomendación es no ingresar mercaderías ni divisas ocultas o escondidas. Siempre deben estar a disposición del servicio aduanero para que las controlen.

ANDRÉS LARROVERE / LOS ANDES



Alejandro Miguel Nacevich

Siendo muy común la enorme cantidad de actas por infracciones labradas por la autoridades aduaneras como Gendarmería Nacional, en especial cuando regresan los mendocinos desde Chile, a través del control ubicado en Horcones, o por vía aérea a

través de nuestro aeropuerto internacional, esta nota busca mostrar a los turistas aquellas recomendaciones mínimas a tener en cuenta para no malograr su regreso o ingreso. Todas estas actas van seguidas por el secuestro de la mercadería y de las demoras que ello trae aparejado entre el tiempo que lleva el control más la confección

minuciosa de las respectivas actas, debiendo luego el damnificado peregrinar diariamente por los ámbitos de la administración pública -con la pérdida de tiempo que ello implica- a fin de poder recuperar sus mercaderías, en aquellos casos en que se puede, más el pago de multas exorbitantes.

El Código Aduanero -ley

22.415 y sus modificaciones establece en su artículo 488: "Los efectos que constituyen equipaje pueden ser importados o exportados de conformidad con el régimen previsto en este capítulo".

En el artículo 489 establece que constituyen equipaje los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su via-

je, pudiere razonablemente utilizar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por la cantidad, calidad, variedad y valor no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

En tanto que el artículo 490 explica que queda prohibido importar o exportar, bajo el régimen previsto en este capítulo, mercadería que no constituyere equipaje.

El problema se da fundamentalmente cuando uno pretende ingresar bajo el régimen de equipaje, por ejemplo ropa, celulares, útiles del colegio, artículos deportivos, instrumentos musicales -entre los más comunes-, que por su cantidad se presume que son para fines comerciales. Éste es el problema. Por lo tanto si un pasajero ingresa una cantidad mínima o que se justifica por su composición familiar, no se estaría cometiendo ninguna infracción y la mercadería podría pasar perfectamente.

También está prohibido ingresar bajo el régimen de equipaje mercadería eléctrica industrial de envergadura, repuestos para automotores o motos -esto sólo se puede importar por otro régimen, no el de equipaje, a través de un despachante de aduana y mediante una empresa de transporte, pagando los impuestos y obteniendo en su caso las licencias respectivas en forma previa de los organismos competentes-.

Franquicia e impuestos

Otro punto a tener en cuenta es el pago de impuestos o franquicia. Si uno ingresa mercadería por grupo familiar, se suman los beneficios de cada pasajero en el mismo vehículo o contingente, siendo por vía terrestre 75 dólares por menor a partir de los 16 años cumplidos y de 150 dólares para los mayores de esa edad. Ese beneficio se duplica cuando se ingresa por vía aérea. En el caso de superar este límite se debe abonar el equivalente al 50

por ciento de esa diferencia en más en moneda nacional vía pago electrónico (débito).

En lo que respecta al ingreso de divisas, monedas extranjeras o títulos valores, está autorizado un monto máximo por pasajero de hasta 10 mil dólares o equivalente en pesos argentinos según cotización Banco Nación tipo vendedor al día anterior de su ingreso, o de 5 mil dólares a partir de los menores de 16 años de edad. Y no se puede ingresar más que esa cantidad por pasajero vía equipaje. Todo monto mayor a esta cifra que se pretenda ingresar se debe hacer vía régimen bancario.

Pero, si un pasajero ingresa más de 10 mil dólares o equivalente en moneda nacional y no lo declara ante el servicio aduanero, a través del formulario OM 2087/G4 vía te-

LAS ACTAS VAN SEGUIDAS POR EL SECUESTRO DE LA MERCADERÍA Y DE LAS DEMORAS QUE ELLO TRAE APAREJADO.

rrastre -que siempre deben ser provistos por la autoridad aduanera-, o ante las autoridades del aeropuerto, por medio del Formulario OM 2087/G3 vía aérea (provistos por la línea aérea), incurre en infracción, sujeto a secuestro, con lo cual se labra el acta respectiva y luego, para poder recuperarlos deben abonar una multa equivalente entre 50 por ciento y 200 por ciento de lo secuestrado.

El mejor consejo para evitar problemas es no ingresar mercaderías ni divisas ocultas o escondidas. Siempre deben estar a disposición del servicio aduanero para que fácilmente las vean y controlen. Es recomendable declarar siempre la mercadería que se trae, aunque no supere el límite de la franquicia.

Animales. Los mitos detrás de la experimentación

El Colegio de Abogados considera inconcebible desde el punto de vista ético y humano continuar con métodos que generan esclavitud.

Denis Pizzolatto
Comisión de Derecho Animal

La ley 14.346, conocida como la Ley Sarmiento, permite la experimentación con animales sólo en los casos en que sea científicamente demostrable y por personas idóneas, castigando como acto de crueldad las acciones contrarias a ello.

La vivisección es la práctica de experimentos fisiológicos o quirúrgicos efectuados sobre todo tipo de animales vivos, como primates, perros, gatos, hurones, ratones, conejos, entre otros; ya sea con o sin anestesia. El resultado de estas prácticas es la muerte del animal a través de un sometimiento a todo tipo de suplicios. Generalmente, sus cuerpos son usados en vida para ino-

cularles virus, contagiarles enfermedades, provocarles adicciones, cortarles sus huesos y extraerles sus órganos. Son sometidos a dosis letales, de todo tipo de ingredientes.

En la actualidad se discute en el Congreso de la Nación un proyecto de ley de protección para los animales de experimentación utilizados con fines científicos y educativos que es cuestionado categóricamente por la Comisión Derecho Animal del Colegio de Abogados de Mendoza ya que lesiona los derechos básicos de los animales, considerados seres sintientes, es decir con capacidad de sentir dolor, ansiedad, aburrimiento, angustia, miedo, alegría y deseo. Entre los derechos referidos se encuentran el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la

salud, a la libertad, a desarrollarse en su hábitat natural, consagrados también en la ley 14.346 como así también en la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

El proyecto parte de una premisa equivocada, que es considerar que existe una categoría de animales de experimentación, cuando en la naturaleza no hay tal diferencia. La Comisión Derecho Animal del Colegio de Abogados de Mendoza considera que la norma en cuestión, más allá de su supuesta finalidad de proteger el bienestar animal, en definitiva perpetúa el estado de esclavitud de estos seres que son los más vulnerables del planeta. La justificación de los partidarios de la experimentación, vivisección y testeo con animales se encuentra en una aparente elevación de la calidad humana, cuando científicamente está probado en forma contundente la ineficacia de estos procedimientos, ya que el mundo gasta "20 billones de dóla-

res al año matando a 100 millones de animales vertebrados en investigaciones médicas".

La probabilidad de que un fármaco proveniente de esos estudios sea eficaz en seres humanos, es apenas de un 6 por ciento (Philip Low investigador de la Universidad de Stanford). Otro dato importante es que, en condiciones de experimentación, se produce una situación de estrés que necesariamente cambia la química, base de la experimentación. Por lo tanto se parte de una falacia para la obtención de resultados.

Por ello, adherimos al movimiento científico antiviviseccionista y a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que en su artículo 8 expresa: "La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experi-

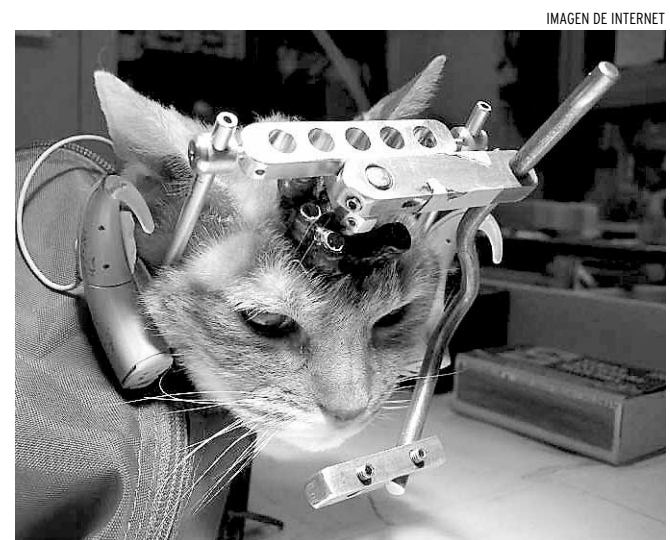


IMAGEN DE INTERNET

mentación. Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas"; en síntesis, propicia la sustitución de todo método que implique maltrato o crueldad de animales.

Entendemos que a esta altura de la evolución humana y del progreso científico y tecnológico alcanzados es incon-

cebible desde el punto de vista ético y humano continuar con métodos de investigación que generan sufrimiento y esclavitud animal. Se debe promover el conocimiento biológico y encauzar posibles inquietudes científicas en perfecta compatibilidad con el respeto y piedad por todas las formas de vida.

LOSANDES
PRESENTA

Creando
lazos

Un proyecto socieducativo de Medios
en la Educación y Los Andes para
escuelas de gestión privadas.

Tu escuela puede ser parte: mele@losandes.com.ar

